



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

(Continuación)

CAPITULO VI

De la pieza separada para la efectividad de la sanción económica

Artículo 61. Tan pronto como el Juez Civil especial reciba el certificado de la sentencia condenatoria, dictada en el expediente, acordará publicar en el «Boletín Oficial del Estado» un edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil especial en el improrrogable plazo de trece días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Artículo 62. Mientras transcurra el plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, el Juez Civil especial practicará, en su caso, los embargos y medidas precautorias que procedan con sujeción a lo dispuesto en los artículos 600 al 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 63. Los Jueces Instructores proveerán, en orden a la subsistencia del inculcado y su familia, autorizándole a percibir y disponer de los frutos de sus bienes e incluso de cantidades en metálico que poseyeran, producto de sus rentas, estrictamente suficiente para aquella atención. Cuando se trate de establecimientos o explotaciones industriales, mercantiles o agrícolas, no se interrumpirá la marcha normal de los negocios, limitándose a mantener las medidas precautorias adoptadas ya con arreglo al párrafo tercero del artículo 47.

Artículo 64. Hecho lo que antecede y transcurrido el plazo de treinta días, el Juez dispondrá que se lleve a cabo el avalúo de los bienes por peritos técnicos o prácticos, en su defecto, que lo realizarán obligatoria y gratuitamente, como servicio a la Patria, pero tendrán derecho al percibo de los gastos de desplazamiento o de cualquier otra índole que se les ocasionen, en el momento que señala el artículo 83.

Artículo 65. Efectuado el avalúo, el Juez Civil remitirá a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas una relación de todos los bienes del sentenciado, tanto de los declarados por él en su relación jurada, como de los demás que se le hayan podido descubrir, con expresión del valor que los peritos les hayan señalado, y otra relación detallada de las tercerías que se hubieran formulado, especificando, por separado, las que sean de dominio y las que sean de mejor derecho.

Artículo 66. La Jefatura Superior Administrativa, previas las averiguaciones que estime convenientes acerca del estado económico del mercado en la región de que se trate y teniendo en cuenta las instrucciones que del Gobierno haya recibido, contestará al Juzgado disponiendo que realice la inmediata venta de todos los bienes del inculcado o de parte de ellos, o que la aplaze hasta nueva orden.

Caso de que se hubiera formulado alguna tercería, no podrá acordarse la venta de los bienes sobre que verse aquélla hasta que se haya resuelto por sentencia firme. Si fuere ésta de mejor derecho y prosperase, tendrá que acordarse la enajenación inmediata de bienes bastantes para cubrir, por lo menos, el crédito del tercerista vencedor.

Artículo 67. El Juez Civil, hasta que se verifique la venta de todos los bienes, mantendrá abierta la pieza separada y hará constar en ella las cantidades que cobre en concepto de rentas, enajenaciones o por cualquier

otro concepto, ingresando el importe de las mismas en la Delegación de Hacienda y dando conocimiento a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, a la que aquella acreditará en una «Cuenta especial», las cantidades que se ingresan en la misma por los expresados conceptos.

Artículo 68. Cuando la Jefatura Superior Administrativa dispusiera la venta de bienes, el Juez Civil la llevará a cabo con arreglo a las normas siguientes:

a) En cuanto a las alhajas y metales preciosos, se sacarán a pública subasta, anunciándola, por término de ocho días, en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. No se admitirá postura inferior al precio de tasación.

b) Tratándose de valores mobiliarios se realizará su venta de una vez o escalonadamente, según las posibilidades de demanda, por el Agente o Corredor que el Juez designe y por un precio no inferior al que señale la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas previos los asesoramientos que estime oportunos.

c) Con las obras de arte o de valor histórico, que no tengan la condición de inmuebles, se seguirá el mismo procedimiento que para las alhajas y metales preciosos.

d) Respecto a los inmuebles se procederá a subastarlos. A tales efectos se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que libere al Juzgado relación de los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos aquéllos.

Se anunciará la subasta por término de quince días en los sitios públicos y periódicos acostumbrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose en los anuncios que las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en el Juzgado Civil especial hasta el día anterior al de la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores, si no estuvieran constituidas en virtud de actos o contratos que sean nulos, con arreglo al artículo 72, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas. No se admitirá en la subasta postura inferior al precio de tasación.

Verificado el remate y consignado el precio se dictará por el Juez, auto, aprobándolo en representación del dueño de los bienes. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio expedido por el Secretario con el visto bueno del Juez, comprensivo del referido auto y de las circunstancias necesarias para verificar aquélla.

e) Los semovientes serán vendidos en pública subasta, anunciándola por término de ocho días, en los sitios públicos de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Continuará)

640

Delegación de Hacienda

AVISO IMPORTANTE A LOS TENEDORES DE DEUDA PUBLICA

Por Orden Ministerial de 4 del corriente, se ha dispuesto la centralización en la Jefatura del Servicio del pago de intereses de Deuda pública de todas clases, que hasta ahora se venía realizando directamente por las Delegaciones de Hacienda. Este pago se realizará ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.º Las Delegaciones de Hacienda, vendrán realizando como hasta ahora, el pago de los intereses correspondientes a los vencimientos 1.º de Julio de 1938 al 31 de Marzo de 1939.

2.º A partir del vencimiento de 1.º de Abril, las Delegaciones de Hacienda recibirán las facturas de intereses que se presenten, las cuales serán remitidas dentro de los plazos que se señalan, a la Jefatura del Servicio Nacional de Deuda, la cual ordenará su pago.

3.º Para realizar el pago de estos vencimientos será preciso que estén aprobadas las correspondientes declaraciones y que estén confeccionadas y entregadas las fichas ya señaladas.

Para que las facturas de intereses puedan ser remitidas a la Jefatura en los plazos por ésta señalados, es indispensable que sean presentadas en esta Delegación de Hacienda dentro de las fechas que a continuación se indican, debiendo advertir que las que se reciban con posterior-

ridad no se remitirán a la Jefatura para la liquidación y pago hasta el mes de Junio siguiente.

a) Las facturas de intereses vencimiento de 1.º de Abril de 1939, deberán ser presentadas en esta Delegación de Hacienda antes del 25 del corriente mes de Marzo.

b) Las facturas vencimiento 15 de Mayo, antes del día 30 del propio mes.

c) Los vencimientos posteriores a 1.º de Abril no indicados anteriormente, se presentarán antes del 31 de Mayo.

Se señala la importancia de cumplir los plazos señalados como condición precisa para el mejor desenvolvimiento del servicio y en evitación de demoras en el percibo de los mismos, como también la de confeccionar las fichas correspondientes, sin cuyo requisito no puede realizarse el pago de ninguna factura de vencimiento 1.º de Abril y posteriores.

Cáceres, 11 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, J. Aran.

959

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Secretaría

La Junta Administrativa, reunida en esta Delegación el día 15 de Febrero último, para ver y fallar el expediente número 26139 incoado contra Antonio Cuoto da Silva, súbdito portugués, por aprehensión de tejidos, ha acordado: Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación, siendo responsable de la misma en concepto de autor el citado Antonio Cuoto, imponiéndosele en concepto de penalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, la multa del triple de los derechos defraudados, cantidad que asciende a dos mil ciento noventa y tres pesetas, y en caso de insolvencia la pena personal subsidiaria correspondiente, debiendo ingresarse el importe de esta multa, en metálico, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, por ignorar su paradero, significándole que de no estar conforme con el fallo dictado tiene derecho a interponer recurso contencioso administrativo ante esta Audiencia Provincial en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de la presente.

Cáceres, 11 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario de Juntas, Francisco Mayoral.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, J. Aran.

951

JEFATURA DE MINAS

DISTRITO DE BADAJOZ

Edicto

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Enrique Poblet Alvarado, vecino de Aldea Moret, Cáceres, residente en Aldea Moret, de profesión Ingeniero de Mi-

nas, se ha solicitado con fecha 13 de Febrero de 1939, la propiedad de 48 pertenencias mineras con el nombre de Torrecilla, sitas en el paraje llamado Canchal Gordo, término de Torrecillas de los Angeles, de mineral de estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 6 de la mina Desquite número 2. Desde el punto de partida y en dirección de las estacas 6 5 de la citada mina Desquite número 2, se tomarán ochocientos metros, colocando la estaca número 1, lindando esta alineación en toda su longitud con la citada mina.

De la 1.ª a la 2.ª con dirección Norte, 400 metros; de la 2.ª a la 3.ª con dirección Este, 1.200 metros; de la 3.ª a la 4.ª con dirección Sur, 400 metros; de la 4.ª al punto de partida con dirección Oeste, 400 metros, cerrando así el rectángulo de las 48 pertenencias. Todos estos rumbos se refieren al N. V.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Torrecillas de los Angeles, Cáceres, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Marzo de 1939.—El Ingeniero Jefe, Mariano García Agustín.

983

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de 25 pesetas en billetes pequeños, unas diez pesetas en calderilla, de sesenta a setenta pesetas en plata, 8 latas de bonito en conserva, y otras seis u 8 de almeja, propiedad de Ecequiel Domínguez Caballero, que le fueron sustraídas en la noche del 14 al 15 de Febrero último, de la tienda de comestibles que tiene en el número 16, de la Barriada de Santa Elena, de esta ciudad, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que lo tuvieren en su poder si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 24 de este año, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Juez, Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

873

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles

como Militares e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de una caja de Coñac Pedro Domeq, Tres Cepas, perteneciente a la expedición gran velocidad número 37.390, de Cáceres a Oliva y Villar, consignada a nombre de don Zacarías Romero, vecino de Oliva de Plasencia, que fué sustraída en el 10 de Enero último en la Estación de Oliva y Villar, y que será puesta a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia.

Dado en Plasencia a 27 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Juez, Miguel Mateos.—El Secretario, P. Alonso Gil.

876

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Capitán del Cuerpo Jurídico, Juez Instructor del Juzgado Militar número 3 de esta Plaza.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescata de una yegua de la Propiedad del vecino de Campo Lugar, Carlos Díaz Martín, así como a la busca y captura de un supuesto, Sargento de la Legión, cuyas señas particulares, son estatura alta, color del rostro moreno, presenta una cicatriz en el dedo índice de su mano izquierda, poniendo caso de ser habido dicho semoviente, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifica su legítima adquisición como asimismo será puesto a disposición de este Juzgado el sujeto cuyas señas se describen.

Por tenerlo así acordado en causa que instruyo con el número 176 de 1939, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a 6 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario, Vicenre Losada.

899

Alcaldías

MADROÑERA

Don Juan Avila Valdecantos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Municipio de Madroñera.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del 24 de los que cursan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483 y 484 del Estatuto Municipal vigente, han sido designados Vocales Natos de las Comisiones del Repartimiento general de Utilidades de esta villa para el ejercicio actual, los señores y por los conceptos que se expresan a continuación:

Parte Real

Don Enrique Sánchez Abril, mayor contribuyente por riqueza Rústica, vecino de esta villa.

Don Rodrigo Valdecantos Navareño, mayor contribuyente por riqueza Urbana, también vecino de esta localidad.

Don Antonio Gallego Rodríguez, mayor contribuyente por riqueza Industrial, también vecino de esta localidad.

Don José García Guadiana, mayor

contribuyente por riqueza Rústica, hacendado forastero (Trujillo).

Parte Personal

Doña Petra Sánchez Ro', mayor contribuyente por riqueza Rústica, que le sigue al anterior, vecina de esta localidad.

Don Matías Mejías Bermejo, mayor contribuyente por Urbana, también vecino.

Don Julián García Oviedo, mayor contribuyente por Industrial, también vecino.

Don Martiniano Alonso Hinojal, Cura encargado de esta Parroquia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes designados y cuantos otros se consideren perjudicados, puedan reclamar ante esta Alcaldía en el término de siete días, en la forma dispuesta por el artículo 489 del mencionado precepto legal.

Madroñera a 25 de Febrero, de 1939. III Año Triunfal.—Juan Avila.

816

HOYOS

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1938

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hoyos a 18 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Chorro.

742

También se encuentran expuestos al público la rectificación de los padrones municipales de habitantes de 1938, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Botija, quince días. 781

Riolobos, ocho días. 783

Casas de Don Antonio, quince días. 784

Perales del Puerto, quince días. 792

Torrequemada, quince días. 790

Villar del Pedroso, diez días. 802

Arroyomolinos de Montánchez, quince días. 809

Valencia de Alcántara, quince días. 818

La Cumbre, quince días. 849

Berzocana, quince días. 863

Collado de la Vera, diez días. 878

Valdefuentes, ocho días. 898

Gargantilla, quince días. 910

GARROVILLAS

Padrón de inquilinatos

Formado el padrón para hacer efectivo el arbitrio sobre inquilinatos en el corriente año, se expone al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones por los interesados.

Garrovillas, 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breñz.

908

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL